

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 17/2020**  
Publicación Especial  
**RESOLUCIONES D.G.R.M. N°12 y 13/2020**

**EJECUTIVO MUNICIPAL**

**Dr. GUSTAVO SAADI**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Gabinete y Modernización
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura
Secretaría de Servicios Ciudadanos	Secretaría del Ambiente y Espacio Público
Secretaría de Protección Ciudadana	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:  
**23/04/2020**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA*

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de abril de 2020

**VISTOS:**

Las Resoluciones Generales D.G.R.M. N ° 01/2.020 a 06/2.020 y el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que, por un error involuntario de este Organismo Fiscal, se han consignado números erróneos a las Resoluciones Generales mencionadas precedentemente.

Que el objeto de la presente es realizar una aclaratoria respecto al número de identificación que corresponde a cada una, para lograr así seguridad y certeza jurídica.

Que, en tal orden, con fecha 03/01/2020 se dicta la R.G. N° 01/2020, la cual prescribe las fechas de vencimientos, anticipos y descuentos de los tributos consagrados por el Código Tributario Municipal.

Posteriormente, el 06/01/2020, se dicta otra R.G. designando al MINISTERIO DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA como agente de retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, a la que se le asigna la misma numeración que la mencionada en el párrafo anterior.

A su vez, en el mismo día, mediante R.G. N° 02/2020 se establecen los distintos medios y lugares de pago para que los contribuyentes extingan sus obligaciones tributarias.

Un día después se dicta otra R.G. con la misma numeración, designando al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA como agente de retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene.

Que mediante R.G. N° 03/2020 se subsana errores formales de la R.G. N° 02/2020.

Que mediante Resolución D.G.R.M. N° 04/2020 se deja sin efecto la Resolución D.G.R.M. N° 02/2020, instrumento que tuvo solamente el objeto de abrogar y dejar sin efecto el acto administrativo que designaba con un C.U.I.T. erróneo como agente de retención al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que, debido a estos errores de protocolo en la numeración de las Resoluciones mencionadas, deviene necesario realizar una Resolución General aclaratoria, designando una numeración correcta para los actos administrativo de referencia.

Que, a su vez, teniendo el presente instrumento naturaleza meramente aclaratoria de meras cuestiones formales, sin inmiscuirse en cuestiones sustanciales, es que amerita el dictado de la presente resolución aclaratoria.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades que otorga el Código Tributario Municipal.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - ACLARAR** que las Resoluciones Generales consideradas quedarán numeradas de la siguiente manera:

- a. Resolución General que prescribe las fechas de vencimientos, anticipos y descuentos de los tributos consagrados en el Código Tributario Municipal, N° 01/2020.
- b. Resolución General que establece los distintos medios y lugares de pago para que los contribuyentes extingan sus obligaciones tributarias, N° 02/2020.
- c. Resolución General que designa al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA -C.U.I.T. N° 30-70991467-3- como agente de retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, N° 03/2020.
- d. Resolución General que designa al MINISTERIO DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, C.U.I.T. 30-71671854-6, como agente de retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, N° 11/2020.

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCION GENERAL DGRM N°012/2020**

TOLEDO  
Mariano  
German

Firmado digitalmente por TOLEDO  
Mariano German  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL.20314505108,  
c=AR, cn=TOLEDO Mariano  
German  
Fecha: 2020.04.22 12:11:15 -03'00'

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Abril de 2.020.

**VISTOS:**

La Resolución General de vencimientos D.G.R.M. N° 01/2.020; la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442/20; el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias; el Decreto de Necesidad de Urgencia de Presidencia de la Nación N° 260/2.020, sus modificatorias y prórrogas; la Ordenanza N° 7447/20 y el Decreto N° 268/2.020 del Sr. Intendente que adhiere al Decreto N° 543 y sus prórrogas del Gobernador de la Provincia de Catamarca.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias, faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para la extinción de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 62° del mismo ordenamiento jurídico, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 7.442/20.

Que el Presidente de la Nación por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 220/260, sus modificatorias y prórrogas, declaró la emergencia sanitaria nacional originada en la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), medidas a las que adhirieron tanto el Gobierno de la Provincia y como el de la Municipalidad.

Que ante esta situación extraordinaria y siendo política de este Organismo Fiscal la de promover el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales de su competencia y con el objeto de adecuar la normativa a la situación de emergencia existente, es que se procede a establecer nuevas fechas de vencimientos.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto.

Por ello, en uso de las mencionadas facultades otorgadas por el Código Tributario Municipal.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N° 1. MODIFIQUESE** el artículo N° 1 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos.** Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fechas de Vencimiento	
	Zona I a III	Zona IV a VI
1	29/05/2.020	29/05/2.020
2	29/05/2.020	29/05/2.020
3	26/06/2.020	31/07/2.020

4	28/08/2.020	25/09/2.020
5	30/10/2.020	27/11/2.020
6	18/12/2.020	18/12/2.020

**ARTÍCULO N° 2. MODIFIQUESE** el artículo N° 5 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO N° 5. Exención a solicitud de parte. a) Ingresos Máximos para Solicitar la Exención.**

La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442 asciende a pesos treinta y un mil diecisiete (\$31.017).

**b) Requisitos formales para solicita la exención.** Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal hasta el 29 de Mayo de 2.020, el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:

- I) Copia simple del último recibo de haberes o,
- II) Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,
- III) Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a, según corresponda.”

**ARTÍCULO N° 3. MODIFIQUESE** el artículo N° 7 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO N° 7. Presentaciones de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias.** Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los períodos fiscales de acuerdo al siguiente detalle:

Período Fiscal	Mes de vencimiento	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	18/02/2.020	19/02/2.020	20/02/2.020	21/02/2.020	26/02/2.020
Febrero	Abril	30/04/2.020	30/04/2.020	30/04/2.020	30/04/2.020	30/04/2.020
Marzo	Abril	30/04/2.020	30/04/2.020	30/04/2.020	30/04/2.020	30/04/2.020
Abril	Mayo	18/05/2.020	19/05/2.020	20/05/2.020	21/05/2.020	22/05/2.020
Mayo	Junio	18/06/2.020	19/06/2.020	22/06/2.020	23/06/2.020	24/06/2.020
Junio	Julio	20/07/2.020	21/07/2.020	22/07/2.020	23/07/2.020	24/07/2.020
Julio	Agosto	18/08/2.020	19/08/2.020	20/08/2.020	21/08/2.020	24/08/2.020
Agosto	Septiembre	18/09/2.020	21/09/2.020	22/09/2.020	23/09/2.020	24/09/2.020
Septiembre	Octubre	19/10/2.020	20/10/2.020	21/10/2.020	22/10/2.020	23/10/2.020
Octubre	Noviembre	18/11/2.020	19/11/2.020	20/11/2.020	24/11/2.020	25/11/2.020
Noviembre	Diciembre	18/12/2.020	21/12/2.020	22/12/2.020	23/12/2.020	24/12/2.020
Diciembre	Enero 2.021	18/01/2.021	19/01/2.021	20/01/2.021	21/01/2.021	22/01/2.021

**ARTÍCULO N° 4. MODIFIQUESE** el artículo N° 8 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO N° 8. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada.**

Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del período fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Período fiscal	Fecha de vencimiento CUIT 0-9
Enero	31/01/2.020
Febrero	10/02/2.020
Marzo	30/04/2.020
Abril	30/04/2.020
Mayo	10/05/2.020
Junio	10/06/2.020
Julio	10/07/2.020
Agosto	10/08/2.020
Septiembre	10/09/2.020



Octubre	10/10/2.020
Noviembre	10/11/2.020
Diciembre	10/12/2.020

**ARTÍCULO N° 5. MODIFIQUESE** el artículo N° 10 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO N° 10. Fecha de vencimiento.** La fecha de vencimiento para extinguir el tributo será el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al período fiscal a extinguir, excepto para los periodos fiscales Febrero y Marzo, que será el día 30 de Abril de 2.020.”

**ARTÍCULO N° 6. MODIFIQUESE** el artículo N° 11 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO N° 11. Descuentos por extinción anticipada.** Establecer un descuento sobre el monto del tributo en relación a cada uno de los períodos fiscales del año 2.020, según corresponda:

- a) Del veinte por ciento (20%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores a los del año en curso y extinga, hasta el día 29 de Mayo del mencionado año, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.020.
- b) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por períodos fiscales anteriores a los del año en curso, pero las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y extinga, hasta el día 29 de Mayo del mencionado año, las obligaciones tributarias correspondientes a la totalidad de los meses calendario del año 2.020.

Los citados descuentos serán proporcionales al uso y explotación para el caso que el mismo sea por un plazo inferior al año calendario.”

**ARTÍCULO N° 7. MODIFIQUESE** el artículo N° 14 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO N° 14. **Anticipos y fechas de vencimientos.** Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- 1) Limpieza y Conservación de nichos: 29/05/2.020.
- 2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

Anticipo N°	Vencimiento
1	29/05/2.020
2	03/07/2.020
3	04/09/2.020

3) En el caso de hechos imponderables no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.”

**ARTÍCULO N° 8. MODIFIQUESE** el artículo N° 17 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO N° 17. Vencimiento y Anticipos.** Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	30/04/2.020
2	30/04/2.020
3	12/06/2.020
4	14/08/2.020
5	16/10/2.020
6	18/12/2.020

**ARTÍCULO N° 9. MODIFIQUESE** el artículo N° 20 de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO N° 20. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos.** Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y

extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal, salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el día cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

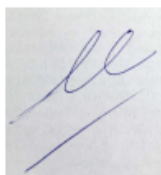
Establecer con respecto al periodo fiscal Marzo que el vencimiento para la extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos mencionados en el párrafo anterior será el día 30 de Abril de 2.020, cualquiera fuese el tributo de que se trate.”

**ARTÍCULO N° 10. ESTABLECESE** el 30 de Abril de 2.020 como fecha de vencimiento de las cuotas de regímenes de facilidades de pago o moratorias correspondientes a los meses de Marzo y Abril del corriente año.

**ARTÍCULO N° 11. ESTABLECESE** que el interés moratorio correspondiente a las obligaciones por los períodos cuyos vencimientos se modifican precedentemente extinguido a la fecha de publicación de la presente, se considerará como crédito tributario en los términos del artículo 89 del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO N° 12.** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCION GENERAL D.G.R.M. N° 013/2.020**



Firmado digitalmente por  
TOLEDO Mariano German  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL  
20314505108, c=AR, cn=TOLEDO  
Mariano German  
Fecha: 2020.04.24 08:32:23 -03'00'